

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1461/2023

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa respecto del del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado entregó una respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER** por quedar sin materia, pues en alcance, remitió información que atiende el agravio.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** funciones y actividades, cargo, Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Organismo Regulador de Transporte   |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1461/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1461/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Organismo Regulador de Transporte

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiséis de abril** de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1461/2023** interpuesto en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092077823000609** en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “Solicito se especifique cuáles son las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Ampliación.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el ente recurrido solicitó una ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito.

**III. Respuesta a la solicitud.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio ORT/DG/DEAJ/0748/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se reproduce]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/134/2023 signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:

*“Al respecto, informo lo siguiente:*

*RESPECTO AL CARGO DE: SUBDIRECTOR DE CONTROL, VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO*

*HORARIO: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019, NUMERAL 2.3.6 LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES DE TIEMPO COMPLETO*

*SALARIO MENSUAL: 27966*

*PRESTACIONES: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y QUINQUENIO*

*ESCOLARIDAD: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019 NUMERAL 2.3.8: SOLICITUD DE EMPLEO, ACTA DE NACIMIENTO, CURRICULUM, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, R.F.C, FIRMA ELECTRONICA, C.U.R.P., COMPROBANTE DE ESTUDIOS, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE, ESCRITO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE OTRO EMPLEO EN EL GCDMX, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL GCDMX, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO SI TIENE OTRO EMPLEO FUERA DE LA APCDMX Y SI DICHO EMPLEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO HABER SIDO SUJETO DE JUBILACIÓN, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.*

*EXPERIENCIA MINIMA: 3 AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTAL, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PARQUE VEHICULAR, PROYECTOS DE MOVILIDAD. AREA DE EXPERIENCIA: LICENCIATURA/TÍTULO*

*IDIOMA: NO REQUERIDO*

*CARRERA UNIVERSITARIA:*

- ADMINISTRACIÓN
- CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- DERECHO."

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

..." (Sic)

**IV. Recurso.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "La respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron, motivo por el cual solicito el recurso de revisión, previsto en el artículo 233 y 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fracción." (Sic)

**V. Turno.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1461/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI.- Admisión.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VII. Envío de notificación a la parte recurrente.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, los documentos siguientes:

1. Oficio ORT/DG/DEAJ/1490/2023, del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director ejecutivo de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“... ”

En este sentido con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

[Se reproduce]

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turno nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/251/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

---

*"Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte:*

- I. Controlar la información documental dirigida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, así como vincular dicha documentación con las áreas que integran la Dirección, de acuerdo a las atribuciones conferidas y dar seguimiento a la evolución y desarrollo de la información para su debida atención.*
- II. Supervisar que la correspondencia dirigida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal se registre y se dé la atención correspondiente.*
- III. Dar seguimiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal para su debida atención.*
- IV. Supervisar que se registre la documentación recibida para un adecuado control.*
- V. Dar seguimiento a los asuntos vinculados a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal con la finalidad de cumplir en tiempo y forma a la atención procedente.*
- VI. Supervisar la adecuada asignación del consecutivo de los oficios que emita la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, para coordinar el proceso de archivo.*
- VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones.*
- VIII. Generar proyectos de aprovechamiento para los espacios físicos y Áreas de Transferencia Modal que conforman los Centros de Transferencia Modal.*
- IX. Difundir el marco normativo del Programa de Actualización y Acceso Vehicular (PAAV) para la debida atención al trámite.*
- X. Promover con el área encargada del PAAV el cumplimiento a las normas establecidas, con la finalidad de transparentar el trámite.*
- XI. Coordinar con el área operativa la gestión de accesos, revocaciones y apercibimientos, con la finalidad de tener un padrón actualizado.*
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal para su atención procedente.*
- XIII. Las demás que le instruyan sus superiores jerárquicos en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo."*

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se informo cuales son las funciones y/o actividades del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2. Correo electrónico del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio del cual remitió la respuesta en alcance.

**VIII. Alegatos del Sujeto Obligado:** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **ORT/DG/DEAJ/1495/2023**, del veintiuno de mismo mes y anualidad, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/251/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

*“Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte:*

- I. Controlar la información documental dirigida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, así como vincular dicha documentación con las áreas que integran la Dirección, de acuerdo a las atribuciones conferidas y dar seguimiento a la evolución y desarrollo de la información para su debida atención.*
- II. Supervisar que la correspondencia dirigida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal se registre y se dé la atención correspondiente.*
- III. Dar seguimiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal para su debida atención.*
- IV. Supervisar que se registre la documentación recibida para un adecuado control.*
- V. Dar seguimiento a los asuntos vinculados a la Dirección Ejecutiva de los Cetram con la finalidad de cumplir en tiempo y forma a la atención procedente.*
- VI. Supervisar la adecuada asignación del consecutivo de los oficios que emita la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, para coordinar el proceso de archivo.*
- VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones.*
- VIII. Generar proyectos de aprovechamiento para los espacios físicos y Áreas de Transferencia Modal que conforman los Centros de Transferencia Modal.*
- IX. Difundir el marco normativo del Programa de Actualización y Acceso Vehicular (PAAV) para la debida atención al trámite.*
- X. Promover con el área encargada del PAAV el cumplimiento a las normas establecidas, con la finalidad de transparentar el trámite.*
- XI. Coordinar con el área operativa la gestión de accesos, revocaciones y apercibimientos, con la finalidad de tener un padrón actualizado.*
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal para su atención procedente.*
- XIII. Las demás que le instruyan sus superiores jerárquicos en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo.”*

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[Se reproduce]

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

[Se reproduce]

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se reproduce]

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/0748/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar atención a lo requerido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1490/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, señaló que en relación a *"...cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron..."*, se emitió el oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/251/2023, a través del cual se le dio información al solicitante respecto de las funciones y/o actividades del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento.

Reiterando de esta manera que este Sujeto Obligado no vulneró los derechos de acceso a la información pública, en tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a la solicitud de información hecha por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

[Se reproduce]

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por lo anterior, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077823000609 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

1. Respuesta complementaria enviada a la persona solicitante, descrita en el numeral previo.
2. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**IX.- Cierre de instrucción.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que el recurso de revisión se tuvo por recibido dentro del plazo establecido para ello.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de las solicitudes, respuestas, recursos de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer lo siguiente:

1. Cuáles son las funciones y actividades del cargo del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte.
2. Horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta.
3. Cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar ese cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si

deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, indicó el horario, salario, prestaciones, escolaridad, experiencia mínima del puesto y sus especificaciones, respecto del cargo del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte.

Inconforme, la persona solicitante manifestó que la respuesta está incompleta, pues el Sujeto Obligado no respondió cuáles son las funciones y/o actividades del cargo.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la atención brindada a los puntos **2 y 3** de la solicitud de acceso y en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**<sup>3</sup>, por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>4</sup>, de la que se extrae que cuando no se reclaman

---

<sup>3</sup> Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos y alcance, el ente recurrido a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, Indicó las funciones y actividades del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer información diversa respecto del cargo del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte, incluyendo conocer cuáles son las funciones y actividades de dicho puesto, información que fue omitida por el ente recurrido en respuesta.

Inconforme, la persona solicitante manifestó que la respuesta está incompleta, pues el Sujeto Obligado no respondió cuáles son las funciones y/o actividades del cargo.

Al respecto, del análisis de la respuesta primigenia entregada por el ente recurrido, se advierte que en efecto, el ente recurrido se limitó a indicar el horario, salario, prestaciones, escolaridad, experiencia mínima del puesto y sus especificaciones, respecto del cargo del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte, sin señalar de forma específica, cuáles son sus funciones y/o actividades.

No obstante, en un alcance, el ente recurrido le indicó a la persona solicitante las funciones y actividades del cargo del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte, tal como se muestra a continuación:

“ ...

*“Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte:*

- I. Controlar la información documental dirigida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, así como vincular dicha documentación con las áreas que integran la Dirección, de acuerdo a las atribuciones conferidas y dar seguimiento a la evolución y desarrollo de la información para su debida atención.*
- II. Supervisar que la correspondencia dirigida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal se registre y se dé la atención correspondiente.*
- III. Dar seguimiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal para su debida atención.*
- IV. Supervisar que se registre la documentación recibida para un adecuado control.*
- V. Dar seguimiento a los asuntos vinculados a la Dirección Ejecutiva de los Cetram con la finalidad de cumplir en tiempo y forma a la atención procedente.*
- VI. Supervisar la adecuada asignación del consecutivo de los oficios que emita la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, para coordinar el proceso de archivo.*
- VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones.*
- VIII. Generar proyectos de aprovechamiento para los espacios físicos y Áreas de Transferencia Modal que conforman los Centros de Transferencia Modal.*
- IX. Difundir el marco normativo del Programa de Actualización y Acceso Vehicular (PAAV) para la debida atención al trámite.*
- X. Promover con el área encargada del PAAV el cumplimiento a las normas establecidas, con la finalidad de transparentar el trámite.*
- XI. Coordinar con el área operativa la gestión de accesos, revocaciones y apercibimientos, con la finalidad de tener un padrón actualizado.*
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal para su atención procedente.*
- XIII. Las demás que le instruyan sus superiores jerárquicos en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo.”*

...” (Sic)

En atención al documento remitido en alcance, es que se colige que el ente recurrido perfeccionó su actuar, pues remitió a la persona solicitante el documento por el cual subsanó el agravio sustento del recurso de revisión en materia, pues proporcionó la información faltante, relativa a las funciones y actividades del cargo del Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento del Organismo Regulador de Transporte.

Asimismo, se advierte que dicho alcance fue remitido a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, por lo que se tiene la certeza de que el mismo fue hecho de conocimiento a la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido perfeccionó su actuar y complementó su respuesta.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**” (Sic)

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria proporcionó la información requerida, respecto del periodo que debía entregar.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al medio que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, es que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria cubre los extremos considerados en la Ley.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1461/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**